



EN ESTA EDICIÓN:

DECRETO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN DISTINTOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN SECTORIAL

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

03 DECRETO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN DISTINTOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN SECTORIAL



05 RESOLUCIÓN FINAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CLAVOS DE ACERO PARA CONCRETO

07 ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

11 RESOLUCIÓN FINAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE MICROALAMBRE PARA SOLDAR

13 RESOLUCIÓN FINAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE FERROMANGANESO ALTO CARBÓN

Decreto que reforma el diverso por el que se establecen distintos Programas de Promoción Sectorial

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía mediante publicación en el DOF del día 26 de Agosto del presente año, publica el "Decreto que reforma el diverso por el que se establecen distintos Programas de Promoción Sectorial", el cual entra en vigor al día siguiente de su publicación (27/08/2024).

COMENTARIOS A LA PUBLICACIÓN

Se adiciona al Artículo 4 del presente Decreto en sus fracciones XX, inciso a), las siguientes fracciones arancelarias que identifican Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados; y Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa de poliéster; señaladas a continuación:

ARTÍCULO 4.-

Los productores que cuenten con autorización para operar en alguno de los programas indicados en el artículo anterior, podrán optar por importar los bienes listados en el artículo siguiente con el arancel del Impuesto General de Importación especificado en el mismo, siempre que éstos se empleen en la producción de las mercancías correspondientes a cada programa.

XX. De la Industria Textil y de la Confección:
a)..

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ACOTACIÓN
5402.20.02	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados.	Excepto: Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
5902.20.01	De poliésteres.	

Nota: La excepción señalada para la fracción arancelaria 5402.20.02 hace referencia a los hilados comprendidos en el texto de su NICO 01.

Fuente:

DOF

CAAAREM G-0208/2024

Resolución Final sobre las importaciones de clavos de acero para concreto

Con fecha 28 de agosto de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Producto: Clavos de acero para concreto

Descripción

El producto objeto de investigación son los clavos de acero para concreto. Técnica o comercialmente se conocen como clavos de acero para concreto negro (pulido o sin pulir), clavos de acero para concreto galvanizado, clavos para concreto, clavos fosfatados para concreto, clavo concreto y clavos para concreto galvanizado. En el idioma inglés se conocen como concrete black nail y concrete nail.

Los clavos de acero para concreto son vástagos de sección circular, de superficie lisa o estriada, con diversas configuraciones de cabeza y punta, así como diferentes longitudes, espesores y acabados; entre estos, negro (pulido o sin pulir), tropicalizado, galvanizado, pintado o cualquier otro tipo de acabado; asimismo, presentan una resistencia específica que les permite perforar o penetrar una pared de concreto.



Fracción Arancelaria	7317.00.99 Número de Identificación Comercial, en adelante NICO 03 de la TIGIE
País de Origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia.
Unidades de medida	Comercial: Kilogramo TIGIE: Kilogramo
Arancel	Actualmente se encuentran sujetas a un arancel temporal de 35%, a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años.
Régimen aplicable	Importaciones Definitivas
RRNAs	Se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.
Cuota compensatoria	Se impone una cuota compensatoria definitiva <i>ad valorem</i> de 31% a las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:

DOF

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía mediante publicación en el D.O.F el día 28 de Agosto del presente año, da a conocer el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR" el cual entra en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

COMENTARIOS A LA PUBLICACIÓN

Se reforma las reglas 2.4.8, segundo y quinto párrafos, 2.4.11, fracción VI, y el Anexo 2.4.1, numerales 1 y 3, fracciones I y IX, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022 el presente anexo en su numeral 1, fracciones I y IX, que identifica a...

Regla 2.4.8 Procedimiento para dar cumplimiento con la NOM de etiquetado

Para la regla en mención en su segundo párrafo se modifica indicando la fracción XIII misma que se dio a se dio a conocer a través del oficio de la SE: 516.2022.1307, respecto de las alternativas que se tiene para dar cumplimiento con el etiquetado.

Para el quinto párrafo referente a la obligación de transmitir los resultados de la inspección por parte de la Unidades de Verificación, se hace la modificación en estructura de redacción del párrafo solo aclarando "que en caso de tres o más omisiones no podrán transmitir en un periodo de treinta días naturales contados a partir de que sea detectado"

Regla 2.4.11 Relativo a las excepciones de cumplimiento de NOM's

Solo se modifica la redacción de la fracción VI de la presente regla solo se mencionada que "En su caso, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción".

ANEXO 2.4.1

Se reforma el presente anexo en su numeral 1, fracciones I y IX quedando de la siguiente manera:

- Se adicionan fracciones arancelarias (señaladas en color verde en archivo adjunto) que identifican a mercancías como: preparaciones lubricantes que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso, manufacturas de plástico, juntas o empaquetaduras, tijeras y sus hojas, grupos frigoríficos de compresión, respiradores y purificadores de aire, cubrebocas y prendas de vestir, entre otras.
- Se actualizan diversas acotaciones en distintas fracciones arancelarias (señaladas en color amarillo en archivo adjunto), para incluir los términos tales como: mingitorios, 10000 lb, válvulas de relevo de presión de acero y/o bronce, utensilios que empleen recubrimiento antiadherente para la preparación de alimentos, etc.

- Se adicionan nuevas acotaciones (señaladas en color verde) para identificar productos como: aceites lubricantes para motores de vehículos a gasolina, sello obturador, utensilios que empleen recubrimiento antiadherente, inodoros, tijeras escolares, unidades condensadoras para refrigeración, calentadores de agua, fluxómetros para tasas de inodoros, freidoras de aire, etc.
- Se adicionan NICOS, a las siguientes subpartidas: 5407.69, 5512.19, 5602.21, 5803.00, 6104.59, 6104.69, 6111.30, 6112.41, 6210.10, 6307.90 que identifican productos textiles como tejidos y prendas de vestir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo siguiente:

Incorporará al numeral 1 del Anexo 2.4.1 la norma siguiente:

- NOM-116-SCFI-2018 que cancela a la NOM-116-SCFI-1997 (los cambios relativos a esta norma entran en vigor a los 15 días naturales) conforme la fracción I de artículo primero transitorio entrando en vigor el 12/09/2024.
- NOM-116-STPS-2009 (15 días naturales) conforme la fracción I de artículo primero transitorio entrando en vigor el 12/09/2024

Incorporará al numeral 1 del Anexo 2.4.1 las normas siguientes:

- NOM-225-SCFI-2019 (30 días naturales) conforme la fracción II de artículo primero transitorio entrando en vigor el 27/09/2024
- NOM-003-ENER-2021 (30 días naturales) conforme la fracción II de artículo primero transitorio entrando en vigor el 27/09/2024
- NOM-012-ENER-2019 (30 días naturales) conforme la fracción II de artículo primero transitorio entrando en vigor el 27/09/2024

- NOM-140-SCFI-2017 que cancela a la NOM-140-SCFI-1999 (30 días naturales) conforme la fracción II de artículo primero transitorio entrando en vigor el 27/09/2024.

Incorporará al numeral 1 del Anexo 2.4.1 la norma siguiente:

- NOM-027-ENER/SCFI-2018 (60 días naturales) conforme la fracción III de artículo primero transitorio entrando en vigor el 27/10/2024

SEGUNDO.

Los certificados vigentes respecto a la Norma Oficial Mexicana NOM-086/1-SCFI-2011, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-086-1-SCFI-2020, Industria Hulera-Llantas nuevas, de construcción radial para vehículos de peso bruto vehicular superior a 4 536 kg y llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga-Especificaciones de seguridad, métodos de prueba e información comercial (cancela a la NOM-086/1-SCFI-2011 publicada el 19 de abril de 2011) continuarán vigentes hasta su término.

Fuente:

DOF

Resolución Final sobre las importaciones de microalambre para soldar

Con fecha 28 de agosto de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de microalambre para soldar originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Producto: Microalambre para soldar

Descripción

El producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria es el microalambre para soldar, el cual es un alambre sólido de acero al carbono aleado con manganeso y silicio, recubierto o no de cobre, en diámetros desde 0.6 hasta 1.6 milímetros, que se funde para unir dos o más piezas de acero por medio de la generación de un arco eléctrico.

En términos comerciales, el microalambre para soldar se define como electrodo de alambre para soldadura de acero al carbono, con o sin recubrimiento de cobre. También se conoce como microalambre, alambre para soldar, alambre metal y gas inerte, en adelante MIG, por las siglas en inglés de Metal Inert Gas, soldadura en rollo, soldadura de alambre, soldadura MIG, carrete de soldadura y electrodo de alambre.

Fracción Arancelaria	7229.20.01 Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 91, 92 y 99, 7229.90.99 NICO 01, 02, 03, 04 y 99, y 8311.90.01 NICO 01, 02, 03, 04, 05, 06, 91, 92 y 99 de la TIGIE
País de Origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia.
Unidades de medida	Comercial: Kilogramo TIGIE: Kilogramo
Arancel	Actualmente se encuentran sujetas a un arancel temporal de 35%, a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años.
Régimen aplicable	Importaciones Definitivas
Cuota compensatoria	Se modifica la cuota compensatoria a las importaciones de microalambre para soldar originarias de China, independientemente del país de procedencia, señalada en el punto 1 de esta Resolución, de 0.57 dólares por kilogramo a una cuota compensatoria ad valorem de 18.97% y se prórroga su vigencia por cinco años más contados a partir del 6 de octubre de 2023.
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:

DOF

Resolución Final sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón

Con fecha 28 de agosto de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Producto: Ferromanganeso alto carbón

Descripción

El ferromanganeso es una ferroaleación compuesta de manganeso, carbón y hierro. Normalmente contiene pequeños porcentajes de carbón, fósforo y azufre. El nombre genérico y comercial es ferromanganeso alto carbón y se conoce con el nombre técnico de ferromanganeso estándar. de un arco eléctrico.

Fracción Arancelaria	7202.11.01 Número de Identificación Comercial, en adelante NICO 00
País de Origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Unidades de medida	Comercial: Tonelada TIGIE: Kilogramo
Arancel	Actualmente se encuentran sujetas a un arancel temporal de 35%, a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años.
Diversos	El producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio también ingresa al amparo de la Regla Octava, a través del capítulo 98 (Operaciones Especiales), fundamentalmente, a través de la fracción arancelaria 9802.00.13 (Industria Siderúrgica) de la TIGIE.
Régimen aplicable	Importaciones Definitivas y Temporales
Cuota compensatoria	Se prorroga por cinco años más la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de 21%, señalada en los puntos 3 a 5 de la presente Resolución contados a partir del 26 de septiembre de 2023.
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:

DOF



**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otoy, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890